

Expediente: 1855/23-I1

Carátula: **GUTIERREZ JESUS MIGUEL C/ CONCESIONARIO LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRA S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: 17/11/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CONCESIONARIO LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FIENES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

30715572318221 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO II NOM

27300681455 - GUTIERREZ, JESUS MIGUEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 1855/23-I1



H102024671338

JUICIO: "GUTIERREZ JESUS MIGUEL c/ CONCESIONARIO LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRA s/ SUMARIO (RESIDUAL)". EXPTE N°1855/23-I1

San Miguel de Tucumán, 16 de Noviembre de 2023.

Y VISTO: Para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos requerido en la presente causa.

ANTECEDENTES

El actor Jesús Miguel Gutiérrez, DNI N° 35.549.535,, solicita que le otorgue el beneficio para litigar sin gastos en esta causa, adjuntado en presentación de fecha 13/09/2023 la declaración jurada requerida por el art. 5 de la ley n° 6.314 y certificación negativa de ANSES en la cual se deja constancia que no es posible emitir certificación debido a que se encuentra registrado como trabajador en actividad. Además, adjunta recibo de haberes correspondiente a junio 2023, en el cual consta que percibe un mensual de \$117.029 .

En fecha 21/09/2023 Secretaría de este Juzgado agrega los informes correspondientes a la Dirección del Registro Inmobiliario y la DGR de la Provincia de Tucumán. A su vez, en fecha 03/10/2023 se adjunta el informe de la Policía de Tucumán .

Corrida vista a la Sra. Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación, por presentación del 20/10/2023 y 13/11/2023 dictaminó que puede otorgarse el beneficio para litigar sin gastos al solicitante.

En fecha 15/11/2023 ordené que el expediente pase a resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En fecha 21/09/2023 la Secretaria del Juzgado adjunta informes correspondientes a la Dirección del Registro Inmobiliario, de donde surge que el Sr.Gutierrez no resulta ser titular de ningún

inmueble inscripto en el impuesto inmobiliario. Por su parte la DGR informa que no registra inscripción en los impuestos sobre los ingresos brutos y salud pública o inmobiliario, pero sí figura inscripto como contribuyente dos automotores Dominio 831KDF Modelo 2014 y Dominio IKP856 Modelo 2009.

De la boleta de impuesto automotor adjuntada por Secretaría en presentaciones del 21/09/2023 y 01/11/2023 surge que la valuación fiscal del automotor Dominio IKP856, Modelo 2009, asciende a \$ 744.000; y el Dominio 831KDF, Modelo 2014 asciende a \$395.000, los cuales a su vez registran deudas de patente de fecha 12/2018 al 10/2023 y 01/2018 al 10/2023, respectivamente.

En este punto, advierto que el hecho de poseer vehículos no demuestra por sí misma la suficiencia de bienes para afrontar los gastos que conlleva un proceso judicial. Asimismo, advierto que dichos automotores pueden ser un bien de uso indispensable para el traslado del actor y su grupo familiar.

En fecha 03/10/2023 la policía de Tucuman informa que el Sr. Gutierrez se domicilia en Ruta 305 - KM. 21 - El Timbo , Tucumán, tiene a su cargo un hijo de un año y su esposa Marcela Celeste Frias DNI 40.698.729.y trabaja en una carpintería quien percibe un ingreso mensual de \$150.000 y un salario de \$17.000. Al respecto, tengo que dicho monto tampoco supera lo dispuesto en la Acordada n° 853/23 la CSJT que dispone "que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio", que en la actualidad asciende cada uno a \$146.000, por lo que sumados los ingresos declarados por el Sr. Gutiérrez y la Sra. Frías no superan ese máximo.

De las constancias del expediente arriba detalladas dan cuenta que el peticionante carece de recursos e ingresos para afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso judicial, por lo que corresponde otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

Por ello, conforme lo normado por el art. 9 de la Ley 6314 y en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531, en concordancia con el dictamen de la Sra. Agente Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la la. Nominación en fecha 20/10/2023

RESUELVO:

1) **OTORGAR** el beneficio de litigar sin gastos en la presente causa Jesús Miguel Gutiérrez, DNI N° 35.549.535 y demás condiciones personales que constan en este expediente, de conformidad con lo previsto en la ley 6.314 y en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

2) **DESIGNAR** a la Dra. Nadia Edith Orce, MP 7281, para que actúe en esta causa en representación del beneficiario arriba señalado.

HÁGASE SABER.SDS 1855/23-I1

Actuación firmada en fecha 16/11/2023

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.